

**229-DRPP-2016.- DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.**  
San José, a las once horas del seis de marzo de dos mil diecisiete.

**Proceso de renovación de estructuras en el cantón Upala, de la provincia de Alajuela, por el partido Patria Nueva.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas, el informe presentado por el funcionario designado para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento, se llega a determinar que el partido Patria Nueva celebró el veintiocho de enero de dos mil diecisiete, la asamblea cantonal de Upala de la provincia de Alajuela, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración, no obstante la misma presenta las siguientes inconsistencias:

Walter Rodríguez Rugama, cédula de identidad número 203040395, designado como presidente propietario y delegado territorial presenta doble militancia con el partido Frente Amplio por haber sido designado como secretario suplente y delegado territorial en el cantón de Upala y como delegado suplente de la provincia de Alajuela (Resoluciones 036-DRPP-2013 y 126-DRPP-2013 de fechas diecisiete de enero y siete de marzo de dos mil trece, respectivamente), razón por la cual la agrupación política deberá subsanar la inconsistencia indicada presentando ante este Departamento la carta de renuncia respectiva con el recibido por parte de la agrupación política, si ese es su deseo o mediante la celebración de una nueva asamblea.

Pendiente el cargo del presidente propietario y delegado territorial de cualquier género, y un fiscal suplente cuya designación deberá recaer en una mujer con el objeto de cumplir con el requisito de paridad de género.

El partido Patria Nueva deberá tomar nota sobre la inconsistencia señalada, la cual se le previene para que en el plazo de quince días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, subsane según lo indicado.

De previo a la celebración de la asamblea provincial, deberán haberse completado las estructuras cantonales, de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea. Lo

anterior, según lo dispuesto en el numeral cuatro del Reglamento referido.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 y 241 del Código Electoral y resolución del Tribunal Supremo Elecciones No. 5266-E3-2009 de las nueve horas y cuarenta minutos del veintiséis de noviembre del dos mil nueve, así como lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas; contra esta resolución caben los recursos de revocatoria y apelación, siendo potestativo usar ambos recursos o uno solo de ellos, dentro de un plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación.-

**Martha Castillo Víquez**  
**Jefa Departamento de Registro de**  
**Partidos Políticos**

MCV/smm/ovch

C: Expediente N° 129-2012, partido Patria Nueva  
Ref. Doc.: 1986-2017.